

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE- 2023-040

**AB. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: *“a) establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica (...);”;*
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.”;*
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente prevé que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá entre otras la siguiente atribución: *“(…) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...);”;*
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.”;*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)”*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: *“Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;
- Que** el artículo 10 Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, señala que el Subsistema Privado *“Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de uno o más propietarios privados. Las áreas protegidas de este subsistema son administradas y gestionadas por el/los propietario/s privado/s proponente/s, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos de esta para todo el SNAP y de conformidad con las políticas y legislación nacional. Para dicho efecto el proponente podrá establecer mecanismos de gestión participativa con otros propietarios privados, comunidades y con el Estado en los diferentes niveles de gobierno, según corresponda.”*;
- Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, determina que: *“En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas”*;
- Que** el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece a las áreas protegidas privadas y menciona que: *“(…) Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área. El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP (…)”*;
- Que** el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, determina los requisitos para la declaración de un área protegida del Subsistema Privado y señala que la Autoridad Ambiental Nacional determinará, la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP con base a los criterios señalados en el Acuerdo Ministerial en mención;

- Que** el artículo 38 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece: “(...) *En caso de que el predio privado del cual se solicita la declaratoria de área protegida, se encuentre fraccionado en varios lotes de distintos propietarios; deberán designar un procurador común para el trámite de declaración y registro, adjuntando a la solicitud, además de los requisitos previstos en el artículo precedente, instrumento de carácter público, en la cual los propietarios individuales manifiesten su voluntad de declarar y registrar como área protegida privada en el correspondiente subsistema del SNAP*”;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;
- Que** en la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, a través del cual se emitió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua se estableció: “*Las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no constituyen de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente y Agua, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.*”
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-152 de 30 de diciembre de 2022 se dispone: “*Artículo 1.- Oficializar y expedir el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2022-2032, en base al Informe Técnico No. MAATE-SPN-APOFC-2020-155 del 16 de diciembre del 2022, como instrumento que establece las políticas, estrategias y objetivos para la consolidación y fortalecimiento integral del Sistema, propendiendo a lograr una gestión efectiva de las áreas protegidas para asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y mantener la diversidad biológica, garantizando a la vez los bienes y servicios ambientales vitales para el bienestar humano y el desarrollo sostenible de la población que depende de manera directa de las áreas protegidas. Artículo. 2.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2022-2032. El plazo de vigencia del mencionado plan será de 10 años (2022-2032)*”;
- Que** mediante Resolución s/n de 22 de noviembre de 2018, emitida por el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas de la entonces Secretaría del Agua, dentro del Proceso Administrativo No. 001-2018-APH, resolvió: “*1.- ESTABLECER COMO ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA LA ZONA PONCE PALUGUILLO, misma que tiene un área total de 4260,63 hectáreas (...)*”;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec



- Que** mediante Acuerdo Nro. 2018-0250 de 3 de diciembre de 2018, el Secretario Nacional del Agua de la ex SENAGUA, estableció: *“Artículo Único.- Disponer a la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas que, de conformidad a lo establecido en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, remita al Ministerio del Ambiente la Resolución de Establecimiento del Área Protegida de Protección Hídrica Ponce Palugullo, correspondiente al Proceso Administrativo No. 001-2018-APH, de 22 de noviembre de 2018, la misma que forma parte integrante de este Acuerdo; de manera que sea incorporado en el Sistema de Áreas Protegidas del referido Ministerio. (...)”*;
- Que** mediante memorando Nro. SENAGUA-SDHE.13-2018-0691-M del 06 de diciembre de 2018, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas de la ex SENAGUA remitió al entonces Ministro del Ambiente la Resolución de Establecimiento del Área de Protección Hídrica Ponce Palugullo, correspondiente al proceso administrativo Nro. 001-2018-APH de fecha 22 de noviembre de 2018, con el objeto de que en función de sus competencias y atribuciones como Autoridad Ambiental Nacional, se inicie el proceso técnico administrativo para su incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que** con Oficio s/n FONAG de 16 de diciembre de 2019, el Secretario Técnico, el Apoderado General de FONAG y la familia Ponce remitieron al ex Ministro del Ambiente el respectivo expediente y solicitaron la declaratoria del APH Ponce Palugullo en el subsistema correspondiente del SNAP;
- Que** con Oficio Nro. SENAGUA-SDHE.13-2019-0540-O del 24 de diciembre de 2019 el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas remite al Ministro del Ambiente el expediente con los requisitos del subsistema privado, para la inclusión del APH Ponce Palugullo en el SNAP;
- Que** con Oficio Nro. MAE-DNB-2020-0039-O de 13 de enero de 2020, la Directora Nacional de Biodiversidad remitió observaciones al expediente y solicitó coordinar una reunión a la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas y la Directora Técnica de los Recursos Hídricos de la Secretaría del Agua;
- Que** con memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-4332-M de 4 de mayo del 2021, el Director de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó al Director de Información Ambiental y Agua, la revisión, el aval del shape y el informe de descripción del límite adjunto;
- Que** con memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-6772-M de 05 de julio de 2021, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de información de Ambiente y Agua el estado de revisión del shape y descripción del límite del Área Protegida Privada Ponce Palugullo;
- Que** con memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0242-M de 16 de agosto de 2021, la Dirección de Información de Ambiente y Agua remitió observaciones al informe de linderación y el shapefile enviado y solicitó al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación la imagen satelital citada como World view 2, para el ajuste del polígono para verificación y archivo como parte del proceso;
- Que** con Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1530-O de 06 de septiembre de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó al Secretario Técnico de FONAG coordinar una reunión para tratar las observaciones emitidas por la DIAA, la cual realizó recomendaciones técnicas para la descripción del límite y se procede a la devolución del expediente, además se solicitó que previo el nuevo ingreso de los documentos corregidos, se remita un expediente digital para aprobación;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

- Que** con memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-12213-M de 27 de octubre de 2021, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación remitió a la Dirección de Información de Ambiente y Agua el shape y el informe de descripción del límite, con las observaciones solventadas para la revisión y el aval;
- Que** con memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0416-M de 13 de diciembre de 2021, la Dirección de Información Ambiental y Agua, informó al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que la propuesta había cumplido con las sugerencias técnicas geográficas impartidas por la DIAA, con lo cual se puede continuar con los trámites necesarios según corresponda;
- Que** con Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2021-2462-O de 15 de diciembre de 2021, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Secretario Técnico del FONAG que, con memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0416-M del 13 de diciembre de 2021, la Dirección de Información de Ambiente y Agua había remitido su respuesta a la solicitud de aprobación del límite de la propuesta de área protegida privada APH Ponce Paluguillo, y solicitó remitir el expediente corregido en formato digital para revisión previa su impresión y comunicar de éste particular al señor Camilo Ponce, también propietario del predio que sería declarado como área protegida;
- Que** con Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0646-O de 21 de diciembre de 2021, la Subsecretaria de Patrimonio solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables certifique si el polígono propuesto, para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), interseca o no, con alguna concesión minera;
- Que** con Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0459-O de 11 de marzo de 2022, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación indicó al Secretario Técnico del FONAG que, en seguimiento al proceso de declaratoria del Área Protegida Privada- Área de Protección Hídrica Ponce Paluguillo, a través de correo electrónico de 3 de febrero de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables emitió observaciones y que cuando sean solventadas se deberá remitir el expediente digital completo con todos los requisitos para verificación en los cuales se deberá incluir el certificado de intersección con concesiones mineras;
- Que** con Oficio FONAG-ST-027-2022 del 30 de marzo de 2022, el FONAG remitió al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación el expediente digital con las observaciones solventadas;
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-0963-O del 11 de mayo de 2022, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, realizó la insistencia de respuesta al Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0646-O a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables para que se certifique si el polígono propuesto, para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), interseca o no, con alguna concesión minera;
- Que** con Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-0966-O de 11 de mayo de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, en respuesta al oficio No. FONAG-ST- 027-2022 del 30 de marzo de 2022, remitió al representante del FONAG el expediente en el cual se incluyeron precisiones en los textos, además solicitó mantenerlos y proceder a la impresión e ingreso oficial del expediente físico, una vez se cuente con la certificación de ARCOM respecto a la no intersección de la propuesta con concesiones mineras;

- Que** con memorando Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0211-ME de 16 de junio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la certificación de intersección y expresó: *“Que, una vez revisado el polígono que constan en el Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0646-O con la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la Base de Datos Geográfica del Catastro Minero Nacional, al 31 de mayo de 2022, dicho polígono se encuentra libre con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite (...)”*;
- Que** con Oficio FONAG-ST-068-2022 de 12 de julio de 2022, dirigido al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el FONAG ingresa el expediente físico y digital corregido solicitando la declaratoria del Área de Protección Hídrica Ponce Paluguillo como área protegida privada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 03 de agosto de 2022, suscrito por el Viceministro de Ambiente, mencionó que: *“(...) CONCLUSIONES. En el marco de la normativa vigente y el criterio jurídico competente se deberá acordar el nombre del área protegida toda vez que se cuenta con el expediente técnico y legal completo. La propuesta de declaratoria del Área Protegida Privada APH Ponce Paluguillo, cumple los criterios establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta ha cumplido el proceso y requisitos establecidos en el artículo 37 del Acuerdo Ministerial No. 083 para la declaratoria en el subsistema privado del SNAP. La gestión legal y la sostenibilidad financiera del área estarán a cargo de la entidad proponente: FONAG bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional. La propuesta de declaratoria del Área Protegida Privada APH Ponce Paluguillo, incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible. Con la declaratoria del APH Ponce Paluguillo como área protegida del subsistema privado del SNAP se da cumplimiento al artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua respecto a que las áreas de protección hídrica formarán parte del SNAP(...)”*;
- Que** por medio de memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0934-M de 10 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica revise el borrador de Acuerdo y el informe de pertinencia de declaratoria como área protegida privada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas al Área de Protección Hídrica Ponce Paluguillo y emita el pronunciamiento jurídico correspondiente que recomiende la suscripción a la Subsecretaría de Patrimonio Natural;
- Que** a través de memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1232-M del 10 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica devolvió el expediente del área protegida privada APH Ponce Paluguillo solicitando revisar y acoger observaciones;
- Que** mediante escritura de Procuración Común de fecha 26 de septiembre del 2022, otorgada por el señor José Enrique Edmundo Camilo Ponce Gangotena, señor Victor Camilo Ponce Tobar y señora Adriana Margarita Ponce Tobar a favor del Fideicomiso Fondo Ambiental para la Protección de Cuencas y Agua –FONAG, celebrada en la Notaría Vigésima Sexta del Distrito Metropolitano del cantón Quito, debidamente representado por su Administrador Fiduciario y como tal representante legal la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, esta a su vez debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y como tal Representante legal señor Alvaro Fernando Muñoz Miño; y con el fin de cumplir el mandato, el PROCURADOR COMUN / FIDEICOMISO, comparecerá, a través de su Secretario Técnico para que a nombre y representación de los comparecientes a todo trámite o los trámites que se requieran para la declaratoria de Área de

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec



Protección Hídrica (APH) Ponce Paluguillo, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

- Que** por medio del INFORME TÉCNICO Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2022-074 de 17 de octubre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación en su parte pertinente señaló: “(...) 8.- **CONCLUSIONES** • Según la tabla 4, sobre los requisitos para la propuesta de declaratoria del Área Protegida Privada ‘APH Ponce Paluguillo’ logró una puntuación de 21 puntos de un total de 22 posibles, considerado como alto. Por lo que técnicamente se sugiere continuar con el proceso para la declaratoria del área protegida privada dentro del Subsistema correspondiente del SNAP. • Los límites del Área Protegida Privada “APH Ponce Paluguillo” no afectan derechos preexistentes de minería conforme a lo señalado en el Memorando Nro.ARCERNNR-DAPM-2022-0211-ME de fecha 16 de junio de 2022 en el cual la Dirección de Administración de la Propiedad Minera, certifica que el polígono no interseca con concesiones mineras, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. • El Memorando Nro.ARCERNNR-DAPM-2022-0211-ME de fecha 16 de junio de 2022, adicionalmente señala que la propuesta se encuentra atravesada por infraestructura relativa a líneas de transmisión eléctrica y subestaciones; esta infraestructura que ha sido regularizada previo a la declaratoria del área, deberá constar y ser considerada en el Plan de Manejo el cual tendrá que elaborarse en un plazo de 180 días tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP, utilizando la escala 1:5000. 9.- **RECOMENDACIONES** Con base al análisis del presente informe se recomienda la declaratoria del Área Protegida Privada “APH Ponce Paluguillo” dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Privada “APH Ponce Paluguillo” utilizando la escala 1:5000, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP (...)”;
- Que** a través de memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1327-M del 25 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio solventó las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica y remite el expediente físico y digital para la respectiva revisión y trámite pertinente;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2103-M de 16 de diciembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico para la emisión del instrumento en mención.
- Que** por medio del informe técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2023-044 de 15 de marzo de 2023, suscrito por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Subsecretaría de Patrimonio Natural, emitieron el aval técnico para la inclusión de categoría de manejo del Área Protegida Privada Ponce Paluguillo.
- Que** a través de Memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0325-M de 18 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la inclusión de la categoría de manejo en el texto del Acuerdo Ministerial de declaratoria del Área Protegida Privada Ponce Paluguillo.
- Que** con memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0576-M de 13 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió un alcance a los informes técnicos Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2022-074 de fecha 31 de agosto del 2022 y Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2023-044 de fecha 15 de marzo de 2023; y al memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0325-M de fecha 18 de marzo del 2023, en el que expresó lo siguiente: “La ubicación del Refugio de Vida Silvestre APH Ponce Paluguillo, cuenta con una extensión de 4.290,66 ha dentro de la parroquia Pifo del cantón Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha y 4.70 ha dentro de la parroquia Papallacta del cantón Quijos,

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

provincia Napo (...)

Que mediante Memorando No. MAATE-CGAJ-2023-0815-M de fecha 14 de mayo de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico recomendando a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial de Declaratoria del Área Protegida Privada en la categoría de Refugio de Vida Silvestre a la “APH Ponce Paluguillo”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Privada en la categoría de Refugio de Vida Silvestre a la “APH Ponce Paluguillo”, con una superficie total de 4295,36 ha; ubicada dentro de la parroquia Pifo del cantón Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha y de la parroquia Papallacta del cantón Quijos, provincia Napo.

El Área Protegida a partir de la suscripción del presente documento se denominará Refugio de Vida Silvestre “APH Ponce Paluguillo” y cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 2.- El área protegida privada Refugio de Vida Silvestre “APH Ponce - Paluguillo” incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte: Inicia en el vértice Po1 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803853,71E y 9967669,92N que interseca con la divisoria de aguas de la Quebrada San Carlos y el Bosque plantado de pino desde donde continúa la quebrada 58.66 metros hasta el vértice Po2 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803905,67E y 9967642,71N continuando por el borde del Bosque plantado de pino hasta el vértice Po3 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803883,3E y 9968106,45N continuando por el lindero de propiedad del Señor Camilo Ponce pasando por el vértice Po4 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 804005,41E y 9968295,98N y llegando a hasta el punto de cota 3800 msnm en el vértice Po5 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803909,59E y 9968924,2N. A partir de esta coordenada baja por la pendiente hasta juntarse con el oleoducto en el vértice Po6 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenada 804027,06E y 9969183,54N desde donde avanza en línea recta hasta el vértice Po7 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 804528,68E y 9969336,34N en el mismo oleoducto.

Este: Inicia en el vértice Po7 UTM WGS 84 Zona 17S sobre el oleoducto, desde donde baja al vértice Po8 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 805213,55E y 9969040,34N en donde interseca con el río Carihuaycu, a partir de este punto sigue el curso aguas arriba el curso del río Carihuaycu hasta el vértice Po9 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 807310,91E y 9966393,95N que interseca con una ruta local, desde donde sigue la ruta al vértice P10 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 807602,18E y 9965971,66N donde empieza un camino de tercer nivel hasta intersecar con el río Carihuaycu en el vértice P11 UTM WGS 84 Zona 17S 807877,25E y 9965936,19N siguiendo aguas abajo el curso del río Carihuaycu hasta el vértice P12 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 807680,8E y 9966191,88N cruzando en línea recta hasta intersecar con la carretera antigua a Papallacta en el vértice P13 UTM WGS 84 Zona 17S en coordenadas 807926,61E y 9966424,44N donde avanza por mencionada carretera hasta el límite de Parque Nacional Cayambe Coca en el vértice P14 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 810256,21E y 9965487,19N siguiendo el límite del mismo hasta el cruce en el vértice P15 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 811474,28E y 9962906,94N entre el Parque Nacional Cayambe Coca y la Reserva Ecológica Antisana.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



Sur: Inicia en el vértice de cruce P15 UTM WGS 84 Zona 17S entre el Parque Nacional Cayambe Coca y la Reserva Ecológica Antisana, y avanza por el límite de la Reserva Ecológica Antisana en dirección suroeste hasta el vértice P16 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 808668,83E y 9958992,89N.

Oeste: Desde el vértice P16 UTM WGS 84 Zona 17S que representa el cruce entre el límite de la Reserva Ecológica Antisana siguiendo la divisoria de aguas hasta intersectar en el vértice P17 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 807635,49E y 9959137,12N desde donde avanza aguas debajo de la divisoria de aguas de la Quebrada Pucahuaycu hasta el vértice P18 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 806981,99E y 9959378,39N siguiendo el curso aguas abajo de la quebrada Pucahuaycu y la quebrada Encañada hasta el vértice P19 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803658,53E y 9964524,48N, desde donde avanza por la divisoria de aguas a la quebrada Enañada hasta intersectar con el punto de cota 3860 msnm en el vértice P20 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803765,5E y 9964561,69N y siguiendo dicha cota hasta cruzar con la quebrada Cóndor Hurimana en el vértice P21 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803266,95E y 9965292,87N, avanzando por mencionada quebrada hasta la cota 3800 el vértice P22 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803604,35E y 9965617,17N siguiendo en sentido sobre mencionada cota hasta el borde del Bosque planteado de pino en el vértice P23 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803441,06E y 9965704,72N avanzando por el borde de mencionado bosque hasta el vértice P24 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803408,23E y 9966380,72N, luego continua por el lindero de la propiedad del Señor Camilo Ponce hasta la intersección con la quebrada Yuracajas en el vértice P25 UTM WGS 84 Zona 17S de coordenadas 803528,54E y 9966963,93N avanzando por el borde del bosque plantado de pino hasta llegar al vértice P01 UTM WGS 84 Zona 17S donde se cierra el APH.

El área protegida privada, Refugio de Vida Silvestre “APH Ponce - Paluguillo” cuenta con una superficie de 4295,36 hectáreas, de las cuales 3487,49 hectáreas se encuentran en el predio de los señores José Edmundo Camilo Ponce Gangotena, Adriana Margarita Ponce Tobar y Víctor Camilo Ponce Tobar; y, 807,87 hectáreas se ubican dentro del predio de propiedad del Fideicomiso Fondo de Protección de las Cuencas y el Agua “FONAG”.

Artículo 3.- Los propietarios deberán realizar, la inscripción de la declaratoria de área protegida privada en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y en el Registro de la Propiedad del Cantón Quijos de la Provincia de Napo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria en el Registro Nacional de Áreas Protegidas a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quito.
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha.
7. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.
8. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida Privada se encontrará a cargo de los propietarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, quienes han designado como PROCURADOR COMUN al Fideicomiso Fondo Ambiental para la Protección de Cuencas y Agua FONAG, además se utilizarán aquellas herramientas de gestión que generen con el apoyo de la autoridad

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



ambiental, mismas que estarán sujetas a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de ésta, conforme lo previsto en los artículos 24 numerales 2, 37 inciso último, 38, 39, 42 y 46 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación se realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del área protegida privada Refugio de Vida Silvestre “APH Ponce - Paluguillo” conforme los lineamientos y marco normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los propietarios en el término de 180 días realizarán el Plan de Manejo y la zonificación del Refugio de Vida Silvestre APH Ponce Paluguillo, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-010 de 26 de junio de 2020, sobre la metodología de zonificación del SNAP, utilizando la escala 1:5000. Al estar atravesada por infraestructura relativa a líneas de transmisión eléctrica; esta infraestructura que ha sido regularizada previo a la declaratoria del área, deberá constar y ser considerada en el Plan de Manejo, instrumento que deberá ser debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. -De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y publíquese. -

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

